

654-4

P. M. J. Laraga Año de 1791

Lit. 4.
8

Tixma

1-10654/4

D. Juan Mayayo y
Mayayo vcc.º de Aragón
& Navarra.

Sobre

Posecion de bienes.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

D. Camon
Pñon tolosana }

no
Es. Novos

Comun



DE ARAGON
PROVINCIA
ARCHIVO HO



Celuse marauois.

SELLO QVARTO, VEINTE NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

In Dei Nomine Amen. Sea à todos manifi-
esto, q yo Juan Maias Labrador y Ceuro
del pñe Lugar de Rayana, no rebocando
la demas Protes por mi constituídos, y nom-
brados ahora de nuevo de mi buen grado
y cierta ciencia, en todo y en parte mi
drecht constituido, en el dho Lugar de Rayana
legitimor a D. Manuel de Sola D. Miguel
de Sola D. Miguel de Sola y D.
Manuel de Sola con el numero de
la N. Audiencia al presente Reino de
Aragon Domiciliados en esta dha Ciu-
dad, à todos puntos, y Cada uno de por
si para q por, y en rñe mio, y represen-
tando mi propia persona, acciones
y Derechos puedan interuenir e in-
terbenzar en todos y cada uno de
Breites, querrones, y Demandas. Civi-
les y Criminales, q al presente tengo y
puedo tener con qualquiera persona o
personas, Pueros, Cuerpos, Capitulos,

GOBIERNO
DE ARAGON

Omibx virtudes & qual puer estado grado. & co-
dicion Sean, assi en Demandando, como en de-
fendiendo verbalmente, & por escrito, ante q
lex qre B. Juozes & tribunales competentes de
dole. como p' ello les doy lleno & libre fa-
cultad, de pedir, & responder, alegar & co-
tradecir reproducir, & presentar qualer que
Testimonios, Diligencias, Actos, Ferrigos, Excepciones,
Puebas, & otros Documentos, publicar, renun-
ciar Ferrimos, formar articulos, in-
pugnar, dar apremios, & concluir pe-
dir Declaraciones & Sentencias inter-
curatorias, & definitivas, aceptarlas, o ap-
lar de ellas, separarse de las Apelacion-
es o Requistos, & prestar en Amimo
mia los Obedimientos & permitidos Juramen-
tos q' para la liquidacion de la Verdad
& distribucion de Justicia fieren oportu-
nos & convenientes, & q' a dho' Juozes
respectibe, parecera, & por conseqüente
practiquen todas las demas Dilig' judicia-
les & extra judiciales, q' en el ingreso & ju-
so de los Pleitos pudieren ocurrir, & Ofrecer
se aunq' sean tales, que por su natura-
lez & calidad Requieren Poder mas esp-
cial, q' el aqui expresado puer para
dho' fin & efecto Respectibe les doy el m-
mo Poder que tengo, puedo, & debo dar

con franco, libre, & General Administracion
por & con facultad de q' lo puedan sub-
stituir ante Poder una o mas veces en fo-
dor de la persona, o personas q' bien visto les
fuere Respectibe, & todo a forma q' por falta
de Poder no dese de tener cumplido efecto
quanto por dho' Juozes sus substitutos & co-
da uno en su caso fuere, echo, dicho, & procura-
do, prometiendo como prometo haberlo todo fi-
jamente y no rebotado en tiempo, caso, ni manera
alguna & no la obligacion que de ello traço de mi
Persona, & todos mis Bienes, assi muebles co-
mo Fijos donde me se habidos, & p' Trabes
Hecho fue lo sobredicho en el Lugar de Sarriena
a Treinta dias del mes de Mayo del año
contado del Nacimiento de nro Señor Jesu
Christo mil. seiscientos ochenta & siete,
viendo a ello presentes por Ferrigos Uu-
ren, Juez Garcia, & Lope Vicario de la Iglesia
Parroquial de dho' Lugar, & Alexi Barre-
no Habitante en el. = Sig= A= No a mi
Martin de Campo Cicribano de S. M.
& al Colegio de S. Juan Evangelista de la
Ciudad de Zaragoza, q' a lo sobredicho prete-
ni, & Cerre. = Ex bastante = Sa Fuente =
Copia con Original Poder



Teinte marañon

Sello Quarto, veinte
Ravedis, año de mil set
cientos noventa y vno.

presentado p Juan Chayayo Veino
Lugar a Sayana en la Apelacion a
mra. con Josef Cortes y Monente Sob.
Dominio a una casa, y pende por
oficio de mi cargo a que me refiero
a que certifico. El Cm. = M. = Galgo

D. Antonio Foxi



R. Ramon + Cm. Valioso
Teinte marañon.
El Bienes, o Benef.
Sello Quarto, veinte ma
Ravedis, año de mil set
cientos noventa y vno.

Cmo Señor

Miguel Antonio Tolosana en me. de Juan de Ma
yayo y Mayayo Veino del lugar de Sayana, de quien
preento poder, y de el urando parezco ante C. C. y en la
mejor forma Dijo que mi parte es regnicola. de pre
rente Reyno, y como tal ha debido y deve gozar de todos
sus fueros privilegios y exenciones.

2. - Y que tho mi parte por uno, cinco, diez, veinte, treinta
dias, meses, y aun años ^{hasta ahora, y de presente} continuos, con juicios y juicios
Fiducias y otros, por si mediante sus causantes no ha
sido, y es dueño Señor, y verdadero poseedor de todos los bie
nes pueños, y confrontados al fin de este escrito, sitos en
los Territorios de la villa de Masillo, entrando y salien
do de ellos, administrando, o arrendandolos, y sus frutos
o rentas en su utilidad y beneficio como atiende, hauien
do en los referidos bienes todos los actos, y cosas que otros
Señores, y verdaderos poseedores de tales, y semejantes
bienes suelen, pueden, y afortunaban haer, quietas pu
blicas, y pacificam. a vista ciencia, y tolerancia de todos
los Vecinos y havitadores de dho. lugar de Sayana, villa
de un Castillo, y demas personas que veyo, y savenlo han
querido como constara.

3. - Y que sin embargo de ser asi lo sobredicho, y que non
gano segun dho. ha debido, ni debe ser turbado en la pacifica

posesion de sus bienes, ha llegado a noticia de m
parte, que algunas personas, puertos, y Univer
sidades intentan vejarse y molestarle en la p
tifica posesion a las cosas y dno. deducidos, a
tra dno. Just. y rason, de que en su nombre me
quexello; y como la firma de dno. en todos caso
ha lugar excepto aquellos de q. el presente no
por tanto dno. ^{bu} en el referido nombre, firma
ante V.C. de esta a dno. y ha ex entexo cumplim. to
Just. a quantos en rason de lo sobredicho tubiere
queja, y esto por si mismo salvo el dno. de la Procur
en cuya atencion

V.C. sup. tenga por presentado dno. ^{bu}
y se sirva mandax y just. la informacion que ope
co al tenex de la titu. segundo de este pedim. de fu
ma, y constando por ella de lo referido, o necearia
segun dno., y fuere admitix y probexela, y en su cu
tud hincia o inhia a qualesquiera personas, y
puertos, que de fecho, ni de otra manera indebid
no turbex, vegen, ni molesten, o inquieten, turba
vejax, ni molestar, hagan ni manden a mi para
en el dno. uso y posesion pacifica, en que ha es
y esta de los referidos, y abajo puertos, y confron
dos bienes, con sus entradas y salidas, y si algo de
tra lo referido hubieren hecho, o mandado hacer
que luego al punto lo revoquen, y anulen, y
a su primero y devido estado lo reducan
o si racione dno. aquellas dno. en otra

manera dno. que asi es Justicia que pido
y para ello dno.

Los bienes que de parte de arriba se hace mencion, y lo
que se sup. la presente firma son y confrontan
como se sigue

1. Primera un campo, con un sitio p. coxal de dno. ^{bu}
Ganado y Cra. sito en los Terrminos de la villa de Encarillo
lo y Partida de Val de Bañales y Bullifan, que confronta
ta uno con otro, y todo junto con camino q. ba desde
dno. lugar de Layana a la villa de Crecas, con campos
de la vizgen de los Bañales, con otro de D. Lucas Max
tinez, vecino de la de Encarillo, y montes comunes,
aguas vertientes por un lado y otro toda la vaxella, de
de que cierra por la parte alta con los dnos. campos
de N. Señora.

2. Item otro campo en los mismos Terrminos de la
villa de un Castillo Partida de Val de Bañales, con
un coxal para dormir Ganado y dos sitios mas
para otros; cuyo campo es tres cauces de Sierra
poco mas o menos, o lo que fuere confronta con
dno. coxal y otros, y todo junto con Montes comu
nes de dha. villa por aguas vertientes con el Arroyo
llamado de los Bañales y camino desde estos al lu
gar de Layana.

3. Item otro campo sito en los Terrminos de dha. villa
de Encarillo, partida el camino de Biota, que sera
siete cauces de Sierra, poco mas o menos, o lo q.





Actate marañedis

Sello Quarto, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

fuere, confronta con Campos de la Villa de la Maná
y con la Villa de Segueria, Veina de
y con la Villa de Segueria, Veina de
Encartillo, y Camino de el lugar de Layana a la
Manales

4. Item otro campo sito en dhos. Terminos partida la villa
zillada q. sea quatro cauces y medio de Sierra, pero
mas o menos o lo q. fuere confronta con Campos de
Franc. Mayayo de San Dizalde, y Puego llamado
qui Romero, y campo de Lorenzo Nimenex

5. Item otro campo sito en dhos. Terminos partida en
cauexito que sea de cauces poco mas o menos o
que fuere y confronta con Campos de la Villa de
Encartillo, el lugar de Layana y de Miguel Puego
y carretera que va de dho. lugar a la Villa de
El sobrenombre = hasta ahora y de praximes valles
n. Gil Ramon de la Fuente

Ante mi el infrascripto

A. Vega. Villava La Ripa. De la y retrajida.

En dha. villa a veinte y tres dias de
dho. mes yo notifique el Auto que an
tecede a Miguel Antonio Tolosana Proo en me
de la parte en su persona de que certifico. Gil



Actate marañedis

Sello Quarto, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Informacion ministrada por
Juan Mayayo, y Mayayo ve-
cino del lugar de Layana al
tenor del Artículo segundo de
su Pedimento de Finca señalada
al margen con la palabra ter-
ter.

Ante mi el infrascripto
Domingo Tenas de la
brador Natural y veci-
no de Layana he dado 55a.

En la ciudad
de Tarazona
a veinte y tres

de Mayo de mil setecientos no-
venta y uno. Ante mi el infras-
cripto D. de Cam. Interino pa-
recio, y fue personalmente cons-
tituido Miguel Antonio Tolosa-
na Causidico en nombre, y como

Procurador legitimo de Juan
Mayayo y Mayayo vecino del
lugar de Layana, quien para fi-
de provar, y justificar lo alegado
y contenido en el Articulo segun-
do de un Pedimento de Firma que
antecede señalado al margen
con la palabra terce, produjo
y presentó por testigo a Domini-
go Senao que así dixo llamarse,
y ser labrador natural, y
vecino del lugar de Layana
de edad de cincuenta y cin-
co años, y que se acuerda de
buena memoria de quarenta
y uno, a quien en virtud de
mi comisión recibí Juramen-
to que lo hizo por Dios Nues-
tro Señor, y a una señal de
Cruz hecha en mi pro, y
manos, en la forma siguiente

por Dios, y vaxo el ofrecio de-
cin verdad en lo que la supie-
re, y le fuere preguntado, y haciendo-
lo sido por mi dho Es.^{no} de Cam.^a Int.^o
al tenor de dho Articulo segun-
do respondió, y dixo lo siguiente

Al Articulo segundo de dho Pedi-
mento de Firma señalado al
margen con la palabra terce
que por mi dho Escriuano de
Camara Intenino le fué leído
juntamente, con los Bienes en
el expresado, y al tenor de uno,
y otros preguntado, respondió,
y Dixo: sabe ser y que es verdad
que dicho Juan Mayayo por
uno, cinco, diez, veinte, treinta
dias, meses, y aun años continui-
os hasta ahora, y de presente
con justos, y justissimos títulos, y



†
Civitate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

don por su, y mediante sus
causantes dño ha ido, y es Dueño
tenón, y verdadero poseedor
de los bienes puros y confronta-
dos al fin del pedimento de fin-
queros en los terminos de
la villa de Encastillo, entrando
y saliendo de ellos, administran-
do, o arrendando los, y sus frutos,
y rentas en su utilidad, y bene-
ficio conveintiendo, haciendo en
los referidos bienes todos los ac-
tos, y cosas que otros H. y con-
suevos poseedores de tales, y
semejantes bienes suelen, pue-
den, y acostumbnan hacer quiete
y pública, y pacíficamente, a



1
Civitate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

quita, ciencia, y tolerancia de
todos los vecinos, y moradores
de dho lugar de Layana villa
de Encastillo, y demás personas
que son, y saben lo han querido:
todo lo qual sabe el terrigo con
el motivo de ser labrador na-
tural y vecino del lugar de
Layana, ha ven tenido de
mozo en las Casas de Torrefu-
yayo Padre de Juan, estado en
todos los bienes, y sus confron-
taciones, travaxado en los
mineros muchas, y dizen-
tas cosas, de orden de Juan
Mayayo despues que salió de



la cara de su Padre, y visto que
el sobredho. Juan ha sido, y es
Dueño, Señor, y verdadero Pose-
hedor de los expresados Bienes
administrandolos, recogiendo
sus Fruits, y haciendo todo lo
mas que Señores de semejantes
Bienes acostumbrar hacen, y
todo en la forma, modo, ma-
nera, y por el tiempo expre-
sado en el Articulo, y sin cosa
alguna en contrario de su con-
tenido, y responde

Haviendo sido preguntado por el conoci-
miento del Firmante, y Gene-
ral de la Ley respondió, y re-
spondió: Que lo conoce de vista, trato
y comunicación, que no es Pa-
ciente, Amigo, ni Enemigo suyo

que esta su Declaración no la
hace por odio, amor, temor, ni
paga, ni en ella ha tenido otro
interese, que hacer dicho la
verdad en lo que ha sabido
y que no le comprehenden
en estado alguno las Generales
de la Ley, que por mi dicho E. de
Cam. Interino le fueron explica-
das, y dadas á entender. Que es
quanto sabe, y puede decir, y to-
do la verdad por el Juram. que
lleva hecho en que se afirmo, y
ratifico habiendole sido leida
esta su Declaración, no la firmo
porque otro no sabe, y si yo el
E. de Cam. Int. de que certifico: El
em. = ex. valga

J. Man. Gil y Brualto



Teinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Fertigo Antonio Senao } Encha Ciudad dho
 Labrador dho y ver. } diames y año,
 de Layana edad 62a. } antemi dho Esno
 de Camara Interino; Parecio, y fue
 personal mente constituydo Miguel
 Antonio Holorana Cauridico, en
 nombre y como Pion legitimo de
 Juan Mayayo y Mayayo, ver.
 del lugar de la Layana, quien
 para fin de probar y justificar lo
 alegado y contenido en el Arti-
 culo segundo de mi Pedimento
 de Firma que antecede seña-
 rado al margen con la Palabra
 Ferty produjo, y presento por Fer-
 tigo a Antonio Senao, que asi



Teinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

oijo llamare, y ten Labrador dho y
 ver. del lugar de Layana, de edad
 de setenta y dos años, y que se
 acuerda de buena memoria de
 quarenta y ocho, a quien en in-
 tid de mi Comision, recibí juram-
 ento, que lo hizo por Dios nu-
 estro Señor, y a una señal de
 Cruz, hecha en mi poder y ma-
 nos, en la forma de espuesta por
 oio, y bajo el oficio de un vendado,
 en lo que la supiere, y fuere pre-
 juntado; Thabiendolo sido por
 dicho Esno de Camara Interino al
 tenor de dho Artículo segundo =

respondió y dijo conguente
Al artículo segundo de dicho Pedimento
de Tierra señalado al margen
con la Palabra tertio, of. porri-
tho Erro de Cam. Interino le fue
leydo juntamente con los bienes
en el expresado, y alternada
uno y otro preguntado respon-
dió, y dijo: sabe muy que es
verdad; que el Sr. Juan de
yo, por uno cinco, diez, veinte,
treinta días, meses, y aun años
continuos, hasta ahora y de pre-
sente, con juratos, y juratimor ti-
tulor, y otros, porri, y mediante
su causante, y otros ha sido y es due-
ño, señor, y verdadero poseedor,
de los Bienes puestos, y confronta-
dos, al fin del Pedim. de Tierra.

litos en los términos de la villa de
Castillo, entrando y saliendo de ellos,
administrando, o taxando los,
y su fruto, y renta, en utilidad
y beneficio conviniendo, haucndo
en los referidos Bienes todos los actos,
y cosas, que otros señores, y ven-
dadores poseedores, de tales, y se-
mejantes Bienes, suelen, sue-
len, y acostumbraban hacer, que
ta, pública, y pacíficamente, a
vista uencia, y tolerancia de todos
los vecinos, y habitadores de cho-
gan de Layana, villa de Castillo,
y otros Pedimentos of. veinte, y se-
vente han querido. Todo lo qual
sabe el tertigo, con el motivo de
ser labrador, vecino, y residente del
lugar de Layana, haber servido:



Señal de marqués

SELO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

de un caso en la Casa de Don Juan
y padre de Juan, estado en todos
los bienes, y sus confrontaciones,
trabajado en los mismos, muchas,
y diversas veces, al orden de Juan
Mayayo, después que salió de la
Casa de mi Padre, y visto, que el
sobracho Juan ha sido en dueño
hijos, y verdadero poseedor de los
expresados bienes, administrando
los, recogiendo sus frutos, y ha cien-
do todo lo demás, que señores de se
mejante bienes acostumbrar
hacen, y todo en la forma modo,
manera, y por el tiempo expre-
sado en el Artículo, y sin cosa-



Señal de marqués

SELO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

alguna en contrario o en contra-
rio y responde

Habiendo sido preguntado por el conoci-
miento del Firmante y General
de la Ley respondió, y dijo: que lo
conoce de vista, trato, y comuni-
cación, que no es paciente ami-
go ni enemigo suyo, que en su
declaración no la hace, por odio,
amor, temor ni paga, ni en ella
ha tenido otro interés que haber
dicho la verdad en lo que la ha sa-
bido, y que no le comprehenden
en estado alguno las Generales de
la Ley, que por mi dicho C. no de Cam.
se fueron explicadas, y dadas á enten-

den; I que en quanto abey puede de
cin, y todo lo averda por el finamto
quilleba hecho en que se a firmo;
Thabiendole sido leyda esta su dula
nacion en ella se ratifico, no la
firmo porque dijo no abey, y
hi lo el Sr. de Camana Interino
de que Certifico.

M. Man. Gil y Buxillo

Laragona veinte, y cinco de Mayo de 1798.

Se despache en la forma ordinaria
con rrazones.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Proseguo. Sr. de

Voli 001



Reproduce la R. l. con la firma q. obtubo de
V. C. con sus dilig. y sup. se junte todo a los
Autos
Celeste marañedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MA
RAÑEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dmo. Venoz

Miguel Antonio Florana en nro. de Juan Grayayo y
mayayo Vecino del lugar de Sayano en los Autos de firma
ganada a su instancia ad. l. d. d. y posesion de ciertos bienes
como mejor proceda Diop. que reproduzco la R. l. con
la firma que obtubo mi p. de V. C. juntamente con las noti
ficaciones, y diligencias practicadas en su virtud, y q.
resultan para su continuacion

V. C. sup. lo tenga todo por reproduido, y se
va mandar se junte a los Autos como procede de
Tut. a que pido y p. ello tra

Miguel Ant. Florana

55
Aud.
ca Lanagora Junio veinte y uno 1795

A los Autores





Sup^{ca} q^d dejando reuiv...
M^o 7^o on...
M^o 1700. & llama a...
SELLO CUARTO QUAREN...
YA MARAVEDIS, AÑO DE...
MIL SETECIENTOS NOVENTA...
Y SEIS.

Como Senor

Miguel Antonio Tolosana en n^{re}. & Juan Mayayo
labrador y C^o del lugar de dayana en lo. Auto. & firma
a tu instancia me la poseion & texto bieny como
mejor proceda Digo: Fue mi parte reproajo en estos
Autores n^{ra}. M^o provision & firma; y en atencion a que en
el dia le combiene hauea la saber nuevam^{te}.

AV. C. sup^{ca} se n^{ra} manda que dejando reuiv en
Autores se me devuelva n^{ra}. M^o 1700. & firma para ha
verla saber a quien combenga al n^{ro}. En mi parte en
toda que pido & D

Miguel Ant. Tolosana


SS
Aud. ca
pp.

Zaragoza veinte y ocho de Mayo de 1796.

Como lo pide el
Auto

Notif. En esta Ciudad de hoy día mes, y año, notifiqué el Auto que antecede á eniquel tnt.º de los autos en mió de un prante en su persona, de que certifico.

He visto la Real Provis. que p. el Auto antecedeente le manda devolver. Zaragoza Mayo 28 de 1796.

Tolotana